

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL

**IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX**

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

**S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

A V I S O .

**DE TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE NOTARIO
PUBLICO No. 7 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL C.
LIC. JESUS FLORES LOPEZ.**

PAG. 2

FE DE ERRATAS.-

**CORRESPONDIENTE AL DECRETO No. 290 DE
FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2006, QUE CONTIENE
REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A
DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO ESTATAL
ELECTORAL.**

PAG. 3

ACUERDO No. 177.-

**EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
POR EL QUE SE FIJAN LAS BASES PARA EMITIR
CONVOCATORIA A ASPIRANTES A OCUPAR EL
PUESTO DE ASISTENTE ELECTORAL PARA EL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL 2007, DE
CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 227 Y 228 DEL
CODIGO ESTATAL ELECTORAL.**

PAG. 4

CONVOCATORIA.-

**POR MEDIO DE LA PRESENTE SE CONVOCA A LOS
SOCIOS DE INMOBILIARIA GORFER, S.A. DE C.V. A
LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS.**

PAG. 10

CONVENIO.-

**DE COORDINACION 2007, QUE CELEBRAN EN EL
MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PUBLICA, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LA FEDERACIÓN.**

PAG. 12

A V I S O

Con fundamento en el artículo 118 de la Ley del Notariado vigente en el Estado se comunica al Público en General que con fecha 3 de enero del año 2007 en curso el C. LIC. JESÚS FLORES LÓPEZ Notario Público No. 7 de este Distrito Judicial terminó su cargo de Notario Público con motivo de su fallecimiento.

Esta publicación se hará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 08 de enero de 2007.
EL DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS EN EL EDO**

LIC. HERMAN EDUARDO CHACON NAVARRO



OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO

C. LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E . -

De la manera más atenta suplico a Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para editar **FE DE ERRATAS**, correspondiente al Decreto No. 290 de fecha 18 de Agosto del 2006, que contiene REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL. Y publicado en el Periódico Oficial No. 18 de fecha 31 de Agosto del 2006.

En la página 8, ARTÍCULO 12 Fracción XIII dice:

XIII DISTRITO.- Cabecera: Gómez Palacio.- Comprende las secciones 485 a la 495, 509 a la 540 y 550 a la 552 del Municipio de Gómez Palacio;

Debe de decir:

XIII DISTRITO.- Cabecera: Gómez Palacio.- Comprende las secciones 485 a la 495, 509 a la 519, 521 a la 540 y 550 a la 552 del Municipio de Gómez Palacio;

En la página 13 ARTÍCULO 96 Primer Párrafo Fracción IV dice:

Fracción IV.- Al vencimiento del plazo señalado en la fracción II de éste artículo, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, el Comité dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo Estatal Electoral, dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

Debe de Decir:

Fracción IV.- Al vencimiento del plazo señalado en la fracción II de éste artículo, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo Estatal Electoral, dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

Reitero a Usted las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Gobernación de Durango, Dgo., a 24 de Enero del 2007



LIC. ROCIO VALLES MARTÍNEZ

Oficial Mayor.



ACUERDO NÚMERO 177 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA No. 1 DE FECHA VIERNES 12 DE ENERO DE 2007, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁ EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, REQUISITOS Y CONTRATACIÓN DE LOS ASISTENTES ELECTORALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Artículo 227 del Código Estatal Electoral, en su primer párrafo establece que los organismos electorales para el mejor desempeño de sus funciones, contarán con asistentes electorales en el número que acuerde cada uno de ellos.

SEGUNDO.- Que el segundo párrafo del artículo 227, señala que el Consejo Estatal Electoral, proveerá a los Consejos Municipales Electorales los elementos humanos y materiales que requieran para su legal desempeño.

TERCERO.- Que este Consejo Estatal Electoral, designará en el mes de febrero del año de la elección, a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto.

CUARTO.- Que, así mismo, este Consejo acordará los lineamientos a los que se sujetará el procedimiento de selección, requisitos y contratación de los asistentes electorales.

QUINTO.- Que una vez autorizados los asistentes electorales, el Consejo Estatal Electoral, elaborará un listado de los mismos que contendrá el nombre, domicilio y clave de la credencial para votar con fotografía, así como el municipio al que haya sido comisionado. Esta lista deberá ser entregada a los representantes de los partidos políticos en el Consejo Estatal, por lo menos con una anticipación de quince días al de su designación, tal como lo ordena el párrafo quinto del artículo 227 del Código Estatal Electoral.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 116 fracciones I, XXX, XXXVII; 227 y demás relativos del Código Estatal Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

1.- SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁ EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, REQUISITOS Y CONTRATACIÓN DE LOS ASISTENTES ELECTORALES:

I. LOS ASISTENTES ELECTORALES EJERCERÁN LAS FUNCIONES QUE ESTABLECE LA CONVOCATORIA QUE SE ANEXA AL PRESENTE ACUERDO Y QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

1. ENTREGAR LAS CARTAS INVITACIÓN Y CAPACITAR A LOS CIUDADANOS QUE RESULTARON INSACULADOS PARA PARTICIPAR COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA;
2. AUXILIAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN LA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA;
3. ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS A FUNCIONARIOS DE CASILLA QUE FUNGIRÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL;
4. NOTIFICAR LAS SUSTITUCIONES DE FUNCIONARIOS DE CASILLA ORDENADAS POR LOS CONSEJOS MUNICIPALES;
5. AUXILIAR, DENTRO DE LOS DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN, EN LA NOTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS CIUDADANOS INSACULADOS PARA SER FUNCIONARIOS DE CASILLA;
6. AUXILIAR, DENTRO DE LOS DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN, EN LA LOCALIZACIÓN DE LOS LUGARES EN DONDE HABRÁN DE UBICARSE LAS CASILLAS;
7. AUXILIAR AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN EN LA ENTREGA A LOS PRESIDENTES DE CASILLA DE LA DOCUMENTACIÓN, MATERIAL Y ÚTILES PARA LA ELECCIÓN;



III. LA DOCUMENTACIÓN PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL LINEAMIENTO ANTERIOR SERÁ LA SIGUIENTE:

1. CURRICULUM VITAE Y/O SOLICITUD DE EMPLEO;
2. COPIA LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO;
3. COPIA LEGIBLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA;
4. COPIA DE LA CONSTANCIA DE ESTUDIOS;
5. COPIA DE LA LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR Y DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN;
6. DOS FOTOGRAFÍAS RECIENTES TAMAÑO INFANTIL,
7. DECLARACIÓN DE QUE DISPONDRÁ DE VEHÍCULO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
8. CARTA QUE CONTENGA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO ES MILITANTE DE NINGÚN PARTIDO POLÍTICO Y QUE NO ESTÁ EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LOS NÚMEROS 3, 8, 11, 12 Y 13 DE LOS REQUISITOS DE ESTA CONVOCATORIA. (EL FORMATO SE OTORGARÁ POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL).

IV. LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS LOCALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE DURANGO, GÓMEZ PALACIO Y LERDO DEL 30 DE ENERO AL 6 DE FEBRERO Y EN EL RESTO DE LOS MUNICIPIOS DEL 3 AL 6 DE FEBRERO.

V. EL EXAMEN SE APLICARÁ EL 7 DE FEBRERO DE 2007 EN LOS LOCALES Y HORARIOS QUE DETERMINEN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.

VI. LOS ASPIRANTES QUE RESULTEN SELECCIONADOS FIRMARÁN UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL TIEMPO QUE SEA REQUERIDO.



- 3
8. VIGILAR LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA EL DÍA DE LA ELECCIÓN, E INFORMAR A EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LAS CASILLAS QUE NO SE HUBIEREN INSTALADO Y LAS CAUSAS.
9. INSTALAR LAS CASILLAS POR ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL;
10. AUXILIAR EN LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES; Y
11. CUMPLIR LAS TAREAS QUE LE ORDENE EL PRESIDENTE, Y LOS ACUERDOS QUE DETERMINE EL CONSEJO.

II. LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ASPIRANTES A ASISTENTES ELECTORALES SON LOS SIGUIENTES:

1. SER CIUDADANO MEXICANO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;
2. CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE;
3. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO, SALVO QUE HUBIESE SIDO DE CARÁCTER IMPRUDENCIAL;
4. HABER ACREDITADO, COMO MÍNIMO, EL NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA;
5. SER RESIDENTE EN EL MUNICIPIO EN EL QUE PRESTARÁ SUS SERVICIOS;
6. ASISTIR AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SU RESIDENCIA PARA RECIBIR GUÍA DE EXAMEN;
7. APROBAR EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS SOBRE LA MATERIA ELECTORAL;
8. NO MILITAR EN NINGÚN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA;
9. CONTAR CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO COMPLETO;
10. CONTAR CON VEHÍCULO, LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR Y TARJETA DE CIRCULACIÓN;
11. NO TENER NI HABER TENIDO CARGO DE DIRECCIÓN DE CUALQUIER JERARQUÍA EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, EN NINGÚN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA;
12. NO DESEMPEÑAR O HABER DESEMPEÑADO CARGO PÚBLICO O DE CONFIANZA EN CUALQUIERA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO EN EL ÚLTIMO AÑO;
13. NO SER NI HABER SIDO CANDIDATO A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.



2.- SE APRUEBA LA CONVOCATORIA ANEXA AL PRESENTE ACUERDO EN LA QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, MISMA QUE DEBERÁ SER PUBLICADA EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, PERMITIDA A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA SU EXHIBICIÓN EN SUS PROPIOS LOCALES Y EN LOS LUGARES DE MAYOR CONCENTRACIÓN CIUDADANA, INMEDIATAMENTE QUE LA RECIBA.

3.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE UNA VEZ AUTORIZADOS LOS ASISTENCIAS ELECTORALES POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ELABORE UN LISTADO DE LOS MISMOS QUE CONTENDRÁ EL NOMBRE, DOMICILIO, CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR Y LA FOTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO AL QUE HAYA SIDO COMISIONADO. ESTA LISTA DEBERÁ SER ENTREGADA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL CONSEJO ESTATAL, POR LO MENOS CON UNA ANTICIPACIÓN DE VEINTE DÍAS AL DE SU DESIGNACIÓN.

5.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACTA RÚBRICA EN EL ANEXO I EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo acordó y firmó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número 1 de fecha viernes 19 de enero de 2007, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe ----

MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

LIC. ALMA C. LOPEZ DE LA TORRE

DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS

LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL

LIC. RAFAEL HERRERA PIEDRA

LIC. CARLOS A. LEYVA GUTIÉRREZ

ING. MARIO ALBERTO GALVÁN
SECRETARIO



Proceso Electoral

2 mil 7

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO

A través del Consejo Estatal Electoral y con fundamento en los artículos 104, 105, 106, 107, 108, 109, 210 incisos b y c, 227, 228 y 231 del Código Estatal Electoral.

CONVOCA

A todos los ciudadanos Mexicanos que deseen participar durante el Proceso Electoral local 2007 como:

ASISTENTES ELECTORALES

Encargados de la integración de las Mesas Directivas de casilla y las actividades de asistencia durante las etapas de preparación y desarrollo de la jornada electoral 2007.

BASES

I. REQUISITOS

1. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudente;
4. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación básica;
5. Ser residente en el municipio en el que prestará sus servicios;
6. Asistir al Consejo Municipal Electoral de su residencia para recibir guía de examen;
7. Aprobar el examen de conocimientos básicos sobre la materia electoral;
8. No militar en ningún partido o agrupación política;
9. Contar con disponibilidad de tiempo completo;
10. Contar con vehículo, licencia vigente para conducir y tarjeta de circulación del mismo;
11. No tener ni haber tenido cargo de dirección de cualquier jerarquía en los últimos tres años, en ningún partido o agrupación política;
12. No desempeñar o haber desempeñado cargo público o de confianza en cualquiera de los tres órdenes de gobierno en el último año;
13. No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular durante los últimos tres años.

II. FUNCIONES A DESEMPEÑAR:

1. Entregar las cartas invitación y capacitar a los ciudadanos que resultaron insaculados para participar como funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.
2. Auxiliar a los Consejos Municipales Electorales en la integración de mesas directivas de casilla;
3. Entrega de nombramientos a funcionarios de casilla que fungirán el día de la Jornada Electoral;
4. Notificar las sustituciones de funcionarios de casilla ordenadas por los Consejos Municipales;
5. Auxiliar, dentro de los días previos a la elección, en la notificación y capacitación de los ciudadanos insaculados para ser funcionarios de casilla;
6. Auxiliar, dentro de los días previos a la elección, en la localización de los lugares en donde habrán de ubicarse las casillas;
7. Auxiliar al Consejo Municipal Electoral, dentro de los días previos a la elección en la entrega a los presidentes de casilla de la documentación, material y útiles para la elección;
8. Vigilar la instalación de la casilla el día de la elección, e informar a el Consejo Municipal Electoral de las casillas que no se hubieren instalado y las causas.
9. Instalar las casillas por acuerdo del Consejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Estatal Electoral;
10. Auxiliar en la recepción de los paquetes electorales; y
11. Cumplir las tareas que le ordene el Presidente, y los acuerdos que determine el Consejo.

III. DOCUMENTACIÓN

1. Curriculum Vitae y/o solicitud de empleo;
2. Copia legible del acta de nacimiento;
3. Copia legible de la credencial para votar con fotografía;
4. Copia de la constancia de estudios;
5. Copia de la licencia vigente para conducir y copia de la tarjeta de circulación del vehículo;
6. Dos fotografías recientes tamaño infantil;
7. Declaración de que dispondrá de vehículo para el desempeño de sus funciones;
8. Carta que contenga declaración bajo protesta de decir verdad que no es militante de ningún partido político y que no está en ninguno de los supuestos señalados en los números 3, 8, 11, 12 y 13 de los requisitos de esta convocatoria. (el formato se otorgará por el Instituto Estatal Electoral).

Presentar la documentación anterior en las oficinas de los Consejos Municipales Electorales de Durango, Gómez Palacio y Lerdo a partir del 30 de enero al 6 de febrero y el resto de los municipios del 3 al 6 de febrero de 2007.

IV. EXÁMEN

Se aplicará el día 7 de febrero de 2007 en los locales y horarios que determinen los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Durango.

V. CONTRATACIÓN

Los aspirantes que obtengan la mejor evaluación integral, firmarán contrato de prestación de servicios con el Instituto Estatal Electoral.

Para mayor información acude a las oficinas de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Durango y a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica en calle Hidalgo 360 Nte.
Los puntos no previstos en esta Convocatoria, serán resueltos por el Consejo Estatal Electoral de Durango.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 22 de enero de 2007

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

CONVOCATORIA

INMOBILIARIA GORFER, S.A. DE C.V.

Por medio de la presente se convoca a los socios de **INMOBILIARIA GORFER, S.A. DE C.V.**, a Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el día **21 de Febrero de 2007 a las 18:00 horas** en el domicilio social sito en el número **1003 Ote. de la Calle 5 de Febrero de esta de la Ciudad de Durango** y que se llevará a cabo al tenor del siguiente orden del día:

- 1.- Nombramiento de escrutadores.
- 2.- Lista de asistencia de los accionistas.
- 3.- Resolución para sesionar en caso de existir Quórum.
- 4.- Declaratoria, en su caso de encontrarse instalada la asamblea.
- 5.- Presentación de informes por el Administrador Único de las operaciones realizadas por la sociedad durante los ejercicios de 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, comprendiéndose informe sobre la marcha de la sociedad en dichos ejercicios, declarando y explicando las principales políticas y criterios contables, presentando además un estado que muestre la situación financiera y los resultados de la sociedad durante los ejercicios.
- 6.- Informe que presente el Administrador Único respecto de la situación financiera actual de la empresa
- 7.- Discusión y aprobación en su caso de los informes del Administrador Único por los periodos señalados.
- 8.- Informe del Comisario.
- 9.- Hacer del conocimiento de los señores accionistas de la renuncia presentada por el Administrador Único de la sociedad y tomar decisión respecto a la aceptación o no de dicha renuncia y nombramiento en su caso de nuevo Administrador único y otorgamiento de poderes.
- 10.- Hacer del conocimiento de los señores accionistas de la renuncia presentada por el Gerente General de la sociedad y tomar decisión respecto a la aceptación o no de dicha renuncia y nombramiento en su caso de nuevo Gerente General y otorgamiento de poderes.
- 11.- Hacer del conocimiento de los señores accionistas de la renuncia presentada por el Comisario de la sociedad y tomar decisión respecto a la aceptación o no de dicha renuncia y nombramiento en su caso de nuevo Comisario.
- 12.- Designación del Delegado Especial de la Sociedad para proceder a la protocolización del acta que de dicha asamblea se levante.

La asamblea se convoca con apoyo en lo dispuesto por los artículos 172, 173, 183, 186, 187 y demás relativos de la Sociedad General de Sociedades Mercantiles y las Cláusulas Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava,

Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera y Vigésima Segunda del Contrato Social.

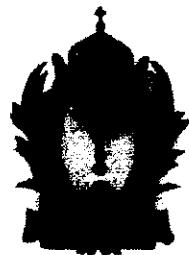
Desde el día de hoy, la información financiera a que se refiere los **artículos 172 y 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles**, queda a disposición de los señores accionistas en términos de dichas disposiciones, y en el domicilio social.

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria, convocada se instalará si está representada por los menos el 50% de los accionistas comunes en que se divide el capital social y que para la validez de dicha asamblea se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de las acciones comunes presentadas o representadas. Los accionistas justificarán su carácter de tales en los términos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y el contrato social.

ATENTAMENTE
DURANGO, DGO. 22 DE ENERO DE 2007
EL ADMINISTRADOR UNICO
C.P. ALFONSO GORJON FERNANDEZ



ESTADO DE DURANGO



CONVENIO DE COORDINACION 2007

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. GENARO GARCÍA LUNA, ASISTIDO POR EL C. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. OLIVERIO REZA CUELLAR, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL C. JORGE HERRERA CALDERA, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ, Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. JESÚS GUTIÉRREZ VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL AÑO 2007, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos sexto y séptimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la

disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establecen la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los indicadores que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.
4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema

Nacional de Seguridad Pública, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a cada una de las Entidades Federativas, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en dicho artículo. Asimismo, se prevé que los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a "LA SECRETARÍA", el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluir los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
6. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", según corresponda, así como los resultados obtenidos. Asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.
7. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos

correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 49 se establecen.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y cada una de las entidades federativas suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Con fecha 5 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de seguridad pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C., en el que se depositaron las aportaciones de recursos efectuadas por el Gobierno Federal y por la entidad federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de seguridad pública establecidas en el mismo instrumento y sus anexos técnicos.

3. A partir de 1999 el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sean administrados a través del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" a que se refiere el párrafo anterior.
4. Con motivo de la extinción legal del Sistema Banrural derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XII Sesión del 24 de enero de 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 28 de octubre de 2003, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., suscribieron el Convenio de Sustitución de Fiduciaria del Fideicomiso de Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de Durango (FOSEG), al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguía, con el fin de que se continuaran administrando los mismos, así como los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.
5. De conformidad con lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI Sesión, celebrada el 22 de enero de 2007, los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son los siguientes:
- 1.- Formación y profesionalización -Servicio Nacional de Carrera-;
 - 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
 - 3.- Plataforma México.

- 3.1.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
- 3.2.- Sistema Nacional de Información;
- 4.- Registro Público Vehicular;
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 6.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
- 7.- Combate al Narcomenudeo;
- 8.- Operativos Conjuntos;
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
- 10.- Seguimiento y Evaluación.
6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI Sesión, celebrada el 22 de enero de 2007, aprobó los criterios de asignación y las bases para la distribución, entre los 31 estados y el Distrito Federal, de los recursos asignados en 2007 para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)".
7. Los criterios de asignación y las bases para distribución, así como el monto que, como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada uno de los 31 estados y el Distrito Federal, respecto de los 5 mil millones de pesos del FASP, aprobados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación de dicho presupuesto.

DECLARACIONES**DE "LA SECRETARÍA":**

Que el C. Genaro García Luna, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El 22 de enero de 2007, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Roberto Campa Cifrián, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el proyecto central de información para el combate al crimen lo constituye la Plataforma México, el cual considera, entre otras, la propuesta formulada por la Conferencia Nacional de Gobernadores/CONAGO en el documento denominado "Hacia un nuevo sistema integral de combate al crimen organizado".

Que la Plataforma México consiste en lograr una infraestructura de interconexión entre los distintos órdenes de gobierno para voz, datos e imagen, complementada con el desarrollo de protocolos, sistemas y productos tecnológicos dispuestos para generar información sustantiva e inteligencia policial, incorporando a la red federal las capacidades y recursos de los gobiernos estatales.

Que para lograr este proyecto, la Secretaría de Seguridad Pública interconectará todas las redes de las dependencias federales afines. Paralelamente se iniciará un proceso de actualización de la autorización de telecomunicaciones, evolucionando el concepto de CO4 para escalarlo a Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT), generando los enlaces e interoperabilidad que constituirá dicha Plataforma.

DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

Que el C. Ismael Alfredo Hernández Deras, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Durango, a partir del día 15 de septiembre de 2004.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de

Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 70, fracciones XXIII y XXX de la Constitución Política del Estado, y 2º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario realizar acciones inmediatas en los lugares donde se presenta la mayor incidencia delictiva, por lo que se implementarán conjuntamente, entre otros, los programas de transporte seguro y protección a cajeros automáticos.

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública, por lo que convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

2007, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI Sesión celebrada el día 22 de enero de 2007, los ejes y programas que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Formación y profesionalización -Servicio Nacional de Carrera-; incluyendo, entre otros, los programas de formación de mandos medios y superiores; formación de personal operativo, evaluación de mandos medios y superiores y la conformación del Centro de Control de Confianza del Gobierno del Estado.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública; incluyendo, entre otros, los programas de armamento, equipo y semovientes para la detección de narcóticos, armas, municiones y papel moneda, así como los correspondientes equipos de conducción y transporte.
- 3.- Plataforma México:
 - 3.1.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089; incluyendo, entre otros, el programa de migración de la infraestructura tecnológica del C4.
 - 3.2.- Sistema Nacional de Información sobre; incluyendo, entre otros, los programas del Sistema de Información Criminal
- 4.- Registro Público Vehicular;

- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 6.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
- 7.- Combate al Narcomenudeo;
- 8.- Operativos Conjuntos;
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
- 10.- Seguimiento y Evaluación.

En términos de los destinos exclusivos que para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones de seguridad pública de cualquier eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados programas y anexos técnicos.

Las unidades administrativas del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, participarán en el seguimiento y evaluación del presente convenio de coordinación y sus anexos técnicos.

CUARTA.- La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará formalmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de este instrumento, la propuesta de inversión por ejes, programas, proyectos y acciones 2007, que incluya la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Formación y profesionalización -Servicio Nacional de Carrera-, lo siguiente:

- El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de percepciones extraordinarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el monto de los recursos asignados a los programas de Profesionalización pendientes de ejercer de ejercicios anteriores.

Por lo que se refiere al Programa de Evaluación de Mandos Medios, "LA SECRETARÍA" se obliga a absorver los gastos que

se generen con su implementación durante el ejercicio fiscal 2007

- El nombre, cargo y datos personales de todos los mandos medios y superiores que laboren en las instancias que conforman el Sistema de Seguridad Pública de la entidad federativa, de manera que sean contemplados en el Programa de Formación de Mandos Medios y Superiores.

2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El número y asignación de los caninos que, en el marco del Programa de Formación de División Canina, "EL GOBIERNO ESTADO" asignará en 2007 al esquema de perros detectores de narcóticos, armas, municiones y papel moneda, destacando el número y especialidad de los que habrá de adquirir "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en 2007.

3.- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de "plataforma México":

3.1.- La Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:

- El programa de mantenimiento de la infraestructura y equipos, así como el programa de erogaciones por contratación de servicios conforme se indica en la Guía Técnica.

➤ La información del personal del C4, subcentros y en su caso de la "Plataforma México" conforme se indica en la Guía Técnica.

➤ La cantidad, unidad de medida, costo de adquisición, características de los bienes a programar y justificación, de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3.2.- El Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

➤ El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales, y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; el Índice Delictivo de Seguridad Pública, el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las bases de datos de los registros nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna, así como los programas de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.

4.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:

➤ La actualización, y validación de información del Registro Público Vehicular y del Registro de Vehículos Robados, Recuperados y Entregados.

- Las fechas en que durante 2007 y 2008 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" iniciará los procesos de otorgamiento de placas metálicas de circulación o procesos de reemplacamiento.

5.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública; así como los costos de operación de la obra, de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

6.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones; Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

7.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Combate al Narcomenudeo, lo siguiente:

- a) Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Prevención de las Adicciones y del Narcomenudeo:
- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de los policías estatal preventivo y municipal en activo a asignarse a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo (UMAN); el número de policías estatales preventivos y municipales a asignarse a las UMAN sujeto a formación; el número de policías estatales preventivos y municipales asignado a las UMAN sujeto a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías estatales preventivos y municipales de las UMAN sujetos a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número y desglose por tipo de piezas de equipamiento a ser adquiridas para policía estatal preventivo y policía municipal asignados a las UMAN; el número de exámenes de evaluación del personal asignado a las UMAN a realizarse; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de percepciones extraordinarias por asignación y por capacitación; los datos correspondientes a la ejecución del "Programa de Seguridad Integral en las Comunidades Educativas" y otros, con la participación de la Secretaría de Educación Pública y la representación sindical; el número de programas a apoyar de prevención del delito por la vía de la colaboración en prevención del consumo temprano de alcohol, del consumo de drogas, de la adicción a las drogas y del narcomenudeo, así como el número de alianzas y redes de instituciones públicas, sociales y privadas a conformar en estos ámbitos; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación;

- b) Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Rehabilitación de Adictos a Drogas:

➤ Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de programas para el fomento de servicios públicos de rehabilitación de adictos a drogas a poner en marcha o a expandir; el número de centros públicos de rehabilitación para población abierta a crear y a operar; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar en CERESOS; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar para menores infractores; el número de personal de centros públicos de rehabilitación a capacitar; el número de programas a desplegar para dar impulso a la participación ciudadana, precisando las campañas de difusión a desplegar para dar a conocer la disponibilidad de servicios públicos y sociales de rehabilitación; las acciones de concertación social a desplegar con los sectores público, social y privado para impulsar la rehabilitación; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación, y

c) Respecto del Programa de Colaboración Técnica y Operativa para la Coordinación de Acciones Conjuntas e Integrales en la Investigación y Persecución del Delito de Narcomenudeo, y en la Desarticulación de Redes Delictivas:

➤ Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de policías ministeriales, peritos y ministerios públicos en activo a asignarse a la UMAN; el número de policías ministeriales, peritos y ministerios públicos a asignarse a la UMAN sujeto a formación; el número de policías ministeriales, peritos y ministerios públicos de la UMAN sujeto a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías ministeriales, peritos y ministerios públicos de la UMAN sujeto a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número de piezas de equipamiento y desglose por tipo, a ser adquiridas para policía ministerial, peritos y para ministerio público, y activos asignados a la UMAN; el número de piezas de equipo y desglose por tipo a adquirirse para las instalaciones de la UMAN; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo para los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y 089 de denuncia

anónima; la cantidad de equipo de comunicaciones y software para la Red Nacional de Telecomunicaciones con sus especificaciones técnicas; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo a adquirir para vincular a las UMAN al Sistema Nacional de Información; la cantidad y naturaleza de proyectos, obras, servicios y equipamiento fijo para dotar de infraestructura a las UMAN; la cantidad de operativos policiacos conjuntos de reacción y de investigación; el número de personal sujeto a evaluación del desempeño; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de percepciones extraordinarias por asignación y por capacitación; los programas de capacitación del Tribunal Superior de Justicia en narcomenudeo que serán apoyados financieramente y el monto del apoyo específico para cada uno y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación.

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la comunidad en materia de combate al narcomenudeo, identificando los programas, municipios o ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones, montos de recursos asignados con sus correspondientes desgloses de conceptos por rubro de gasto y los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados.
- Los programas de Operativos Conjuntos de Investigación y Combate al Narcomenudeo a desarrollarse con otras instituciones o corporaciones federales y/o estatales y/o municipales de reacción y de investigación y persecución de estos delitos, identificando: objetivos; municipios o ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones; fuerzas involucradas; montos de recursos que se asignan para esos fines y su desglose por concepto de gasto, así como los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados en: operativos conjuntos de investigación para el aseguramiento de personas, de substancias prohibidas y de instalaciones utilizadas para el acopio, venta o consumo de las mismas y de órdenes de aprehensión ejecutadas en apoyo de las autoridades del orden federal relacionadas con delitos contra la salud y en caso de

adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- En adición a lo anterior y por lo que respecta específicamente a Profesionalización; a Equipamiento para la Seguridad Pública; a Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089; Sistema Nacional de Información; Infraestructura para la Seguridad Pública; Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia); Operativos Conjuntos; Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, la información que se ha convenido aportar en los numerales 1 al 6 y 8 al 10 de la presente cláusula, respectivamente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá presentar por única vez para reconocimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus propuestas de inversión para los programas de Prevención del Delito por la Vía de la Prevención de las Adicciones y del Narcomenudeo y de Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Rehabilitación de Adictos a Drogas, el costo debidamente justificado de los programas que realizarán en el ejercicio 2007 por vía de otras dependencias de la entidad federativa que sean compatibles con las acciones contenidas en ambos programas del Eje 7.

En consecuencia, el equivalente a los recursos que se destinen a estas acciones, podrán ser orientados, dentro de la propuesta de inversión 2007 para apoyar otras acciones prioritarias en su propuesta de inversión. Bajo este supuesto, la entidad federativa deberá sustentar siempre los programas de prevención social y educativa, así como de rehabilitación para 2007 y deberán ser éstos compatibles con el marco del Eje de Combate al Narcomenudeo del SNSP.

El resultado del despliegue de estas acciones que resulten con reconocimiento deberá incorporarse sin excepción a la evaluación del propio Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, con el objeto de asegurar la integralidad de la política pública, base del eje.

Para este efecto, en ningún caso, el costo total de los programas a reconocer bajo este esquema, rebasará el 10% del financiamiento conjunto asignado al eje de Combate al Narcomenudeo para cada uno de los programas, quedando exceptuado el Programa de Colaboración Técnica y Operativa y Desarticulación de Redes Delictivas.

8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Operativos Conjuntos, lo siguiente:

➤ Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

9.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

➤ Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la entidad provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en dicho artículo.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula novena del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de su Órgano Interno de Control.

Asimismo, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del

Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo Anexo Técnico, las partes convendrán los mecanismos e indicadores para el seguimiento y evaluación de los ejes, programas y acciones objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los anexos técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes modificando, en su caso, las metas correspondientes, previo acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas que para este efecto adopte el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Durango" (FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarse para fines de registro al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los anexos técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de

Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, así como indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Las partes convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de otorgamiento de percepciones extraordinarias, de los anexos técnicos de los ejes de Formación y Profesionalización -Servicio Nacional de Carrera- y de Instancias de Coordinación. Asimismo, convienen que los recursos asignados a los programas del Eje de Combate al Narcomenudeo, sólo podrán reprogramarse entre acciones del mismo Eje.

Las partes convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban ser reprogramados, se sujetarán a la mecánica señalada en los párrafos anteriores, con excepción del Acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, requiriéndose para este efecto el acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Durango (FOSEG).

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI Sesión celebrada el 22 de enero de 2007, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2007, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de **\$120'794,306.00 (Ciento veinte millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.)**.

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la Institución Fiduciaria (FOSEG), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto la cantidad de **\$20'842,320.00 (Veinte millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos veinte pesos 30/100 M.N.)**. Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Finanzas y Administración deposite al FOSEG los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas y Administración, efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Durango"(FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la entidad, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales para

fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal". En todos los casos las partes deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Durango" (FOSEG), acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta que su destino deberá ser para cubrir los servicios del Fiduciario, para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio y que en el caso de los productos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos contemplados en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMA PRIMERA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, entregará trimestralmente a "LA SECRETARIA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas, conforme a lo establecido en la mecánica operativa del anexo técnico de seguimiento y evaluación que forma parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas

necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública Federales y Municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado Durango; dando preferencia a la realización de dichos operativos en los lugares en donde exista mayor incidencia delictiva.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando, en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

Conforme a lo previsto en la Ley General referida, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública que permita crear bases de datos sobre mapas delincuenciales, perfiles delictivos, modus operandi de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federal, estatal y municipal.

DÉCIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y el Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por

éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los artículos 3, 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular y la Ley Federal de Seguridad Privada, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública en la Plataforma México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública definirá los criterios, directrices, protocolos y formatos que se requieran para su consecución.

Para dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XX Sesión celebrada el 30 de enero de 2006, en el numeral VII del Acuerdo 06/XX/06, en el sentido de coordinar la implementación de un solo registro vehicular a nivel nacional, que incluya a todos los automotores, remolques y semiremolques que circulan en el país, así como de adquirir tecnología de punta para implementar el registro y la lectura de placas y chips de radiofrecuencia con identificación, con base en los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de lograr plena homologación, las partes acuerdan los siguientes principios, así como los que se enuncien en el anexo técnico de este Convenio de Coordinación correspondiente al REPUVE, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de los vehículos a que se refiere la Ley del Registro Público Vehicular, para conformar la base de datos del Registro Público Vehicular, así como los siguientes aspectos de la operación, funcionamiento, administración y explotación del Registro Público Vehicular:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada de cada vehículo que enuncia la Ley del Registro Público Vehicular, comprometiéndose a

observar, sin excepción, los criterios establecidos en el anexo técnico del REPUVE, en el entendido de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública integrará a la base de datos del Registro Público Vehicular, únicamente aquella información que le sea proporcionada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que cumpla plenamente con dichos criterios. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asume el compromiso de proveer la información que permita clarificar aquellas aclaraciones que le formule el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto a información que le sea suministrada por aquél.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a la base de datos del Registro Público Vehicular, conforme a lo que establece el artículo 10 de la Ley del Registro Público Vehicular.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de el Consejo Estatal de Seguridad Pública, desarrollarán de manera conjunta las soluciones para lograr la interoperabilidad entre la base de datos del Registro Público Vehicular y la base de datos del padrón vehicular con que cuente "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a fin de alcanzar el adecuado suministro, intercambio, consulta y sistematización de la información.

"LAS PARTES" acuerdan que cuando el propietario de un vehículo o quien acredeite interés jurídico, realice, por orden de prioridad, alguno de los trámites que se enuncian a continuación ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste colocará, por una sola vez y con cargo al financiamiento conjunto, una calcomanía con un transponder o chip que identifique electrónicamente a ese vehículo con una clave irrepetible e infalsificable, conforme a la tecnología de identificación vehicular por radiofrecuencia (RFID) y a los lineamientos técnicos que defina el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el anexo técnico correspondiente al REPUVE:

- a).- Inscripción de alta en el padrón vehicular de la entidad;

- b).- Otorgamiento de placas metálicas de circulación o reexpedición de las mismas;
- c).- Emisión o reposición de tarjeta de circulación o de calcomanía de circulación permanente;
- d).- Cambio de propietario, cambio de placas y/o cambio de tarjetas de circulación;
- e).- Pago de tenencia u otras contribuciones;
- f).- Verificación vehicular de emisión de contaminantes;
- g).- Verificación físico-mecánica; y
- h).- Expedición de permiso para circular sin placas.

Las partes acuerdan que el dispositivo electrónico citado, servirá para la identificación vehicular dentro del territorio del Estado de Durango. En el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuente ya con dispositivos electrónicos para la identificación vehicular distintos al aquí enunciado, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a homologarlos a la tecnología de identificación vehicular por radiofrecuencia (RFID) y a los lineamientos técnicos que define el Secretariado Ejecutivo en el anexo técnico correspondiente al REPUVE.

Cuando ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se realice algún trámite respecto de un vehículo y éste no se encuentre inscrito en el Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a seguir el procedimiento establecido en el anexo técnico del REPUVE, a fin de efectuar su alta en la base de datos correspondiente del Registro Público Vehicular.

DÉCIMA CUARTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia y el Servicio de Denuncia Anónima, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a migrar la infraestructura tecnológica del C4 actual, a un nodo de interconexión de telecomunicaciones (NIT) "Plataforma México", para lo cual el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública determinará e implantará los enlaces y el equipamiento que habrá de permitir la interoperabilidad de todas las redes y sistemas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus municipios.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" permitirá a el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instalar los equipos y los enlaces respectivos que permitan la interconexión de los nodos de telecomunicaciones de las dependencias estatales en la Red Nacional de Telecomunicaciones.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", podrá solicitar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que las redes de interconexión con sus municipios, que actualmente existen se interconecten con la Red Nacional de Telecomunicaciones, en los términos que implemente el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia promoverá la interconexión de los municipios a la Red Nacional de Telecomunicaciones en los términos que implemente el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se obliga a establecer los productos tecnológicos y protocolos de comunicación que permitan que el estado opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como a proporcionar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus municipios que se integren a la Red Nacional de Telecomunicaciones, procesos ágiles y expeditos que permitan a través de productos tecnológicos específicos acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que albergan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades

correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2007, se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil siete.

POR "LA SECRETARÍA"

C. GENARO GARCÍA LUNA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO "

C. ISMAEL ALFREDO
HERNÁNDEZ DERAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE DURANGO

C. OLIVERIO REZA CUELLAR
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. JORGE HERRERA CALDERA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

~~C. J. APOLONIO BETANCOURT
RUÍZ~~

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA

~~C. JESÚS GUTIÉRREZ VARGAS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA~~

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO 2007, QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO EN FECHA 22 DE ENERO DE 2007